

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90.º los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección,;

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electora-

les precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ú omisiones penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general, ningún acto ó gestión in-

dispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de.....

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

### Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Teoría del arte arquitectónico, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Arquitecto ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual así se verificará por las Autoridades respectivas.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste primer edicto se cita y llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por D. Leandro Muslares Gutiérrez, natural y vecino que fué de Fuentes de Valdepero, donde falleció el veintiuno de Enero último en estado de casado y sin dejar descendientes ni ascendientes ni otorgar testamento, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, Zapata, 9, previniéndoles de que si transcurren sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho, habiéndole aducido á la fecha la viuda D.ª María Rebollar Gutiérrez y los hermanos de aquél D. Celestino y D.ª Paula Muslares Gutiérrez.

Dado en Palencia á 17 de Marzo de 1896.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª y por mi compañero Sr. Páramo, Licenciado Ramón Paz.

## Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas á los penados Estéban García Santos, Lope González Ruiz y Toribio López García, naturales de Lantadilla, cuyas fincas son:

### Fincas de Lope González.

1.ª Una tierra en Lantadilla, pago de Matas, de dos eminas; linda Oriente de Estéban García y Mediodía viña de Pedro Villaizán; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra tierra en Fuentevegil, de cinco eminas; linda Oriente de Tomás García y Mediodía de María Puebla; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra en la Carrera de Astudillo, de dos eminas; linda Oriente vallado, Poniente y Norte Manuel Puebla; tasada en 30 pesetas.

4.ª Otra tierra á la Puerca, de cuatro eminas; linda Norte Bartolomé Lobo, Oriente, Poniente y Mediodía arroyo; tasada en 100 pesetas.

5.ª Otra en Carrebaldez, de media emina; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte arroyo; tasada en 10 pesetas.

6.ª Una parte de lagar, ó sean cuatro cargas y media, de cabida de veinte arrobas, en el que está en la calle del Moral; linda todo es-

palda corrales de Juan García y de frente calle del Moral; tasada en 25 pesetas.

7.ª Una viña donde llaman Jaraices, de dos cuartas y media; linda Oeste carretera y Mediodía de Sinforiano Lantada; tasada en 40 pesetas.

### Fincas de Toribio López.

8.ª Una viña en Lantadilla, pago de Valdelumbrado, de cinco cuartas; linda Poniente de Mariano Alonso y Norte camino; tasada en 75 pesetas.

9.ª Otra viña al pago de las Guindaleras, de cinco cuartas; linda Oriente sendero y Norte de Jacinto San José; tasada en 75 pesetas.

### Fincas de Estéban García.

10. Una tierra en Carrevacas, de dos eminas; linda Oriente arroyo y Mediodía Blas García; tasada en 90 pesetas.

11. Una era de media emina, en las de Arriba; linda Oriente de Angel Carretón y Norte de Julian Villaizán; tasada en 25 pesetas.

12. Una viña pago de la Culebrera, de cuatro cuartas; linda Oriente carrera, Poniente y Norte de Mariano Barcenilla; tasada en 60 pesetas.

13. Siete cargas y media de cabida de uva en el lagar de la calle Real; que linda derecha é izquierda entrando todo el lagar y espalda de Jacinto San José; tasado en 37 pesetas.

14. La cuarta parte de la tercera de una casa en la calle Real; linda derecha de María Angel García é izquierda de Agustina Carretón; tasada en 140 pesetas.

15. La cuarta parte de la mitad de la casa en la calle Cantarranas; linda derecha entrando corral de Bernardino Rojo é izquierda casa de herederos de Juan García; tasada en 43 pesetas.

16. Una tierra pago de Carrenteril, de una emina; linda Oeste arroyo y Poniente carrera; tasada en 60 pesetas.

17. Otra tierra pago de Arroyo de Navas, de dos eminas y media; linda Oriente de Fernando Collantes y Mediodía de Julian García; tasada en 70 pesetas.

18. Otra tierra pago de la Veguilla, de tres eminas; linda Oriente arroyo y Norte de Mariano Santos; tasada en 70 pesetas.

19. Otra tierra pago de la Cantera, de dos eminas; linda Oriente viña de Emeterio Martín y Mediodía de Miguel García; tasada en 70 pesetas.

20. Otra tierra pago de San Roque, de dos eminas; que linda Oriente camino y Mediodía de Mauro Puebla; tasada en 50 pesetas.

21. Una viña pago de Matamoros, de dos cuartas y tres cuartejones; linda Oriente de Estéban Puebla y Mediodía de Lucas García; tasada en 60 pesetas.

22. La cuarta parte de la casa calle Cantarranas, que se deslinda bajo el núm. 15; tasada en 80 pesetas.

23. La mitad de la tercera parte de la casa en la calle Real, deslindada bajo el núm. 14; tasada en 290 pesetas.

24. Otras siete cargas de cabida en el lagar de la calle Real, que se deslinda bajo el núm. 13; tasado en 30 pesetas.

25. Una tierra pago de Carrevacas, de dos eminas; linda Oriente arroyo y Mediodía Restituto García; tasada en 100 pesetas.

26. Otra tierra pago de San Roque, de dos eminas; linda Oriente camino, Poniente y Norte arroyo; tasada en 50 pesetas.

27. Otra tierra á la Veguilla, de tres eminas; linda Oriente arroyo y Poniente carrera; tasada en 60 pesetas.

28. La cuarta parte de una viña al pago de la Cantera, ó sean cuatro cuartas de cepas, equivalentes á ocho áreas y diez centiáreas; linda esta parte Oriente Auselmo Vega y Norte de Rosa Rodríguez; tasada en 60 pesetas.

### Advertencias.

Las veintiocho fincas descritas según se hace constar por el Señor Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes en certificación obrante en autos no tienen ningún gravamen; de ellas carecen de título inscrito los penados, los que se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores; para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen á subasta los bienes y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Astudillo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

## Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valle de Cerrato 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Te-  
miño.

## Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación durante el primer trimestre del año económico de 1895-96.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro García ábrese la sesión. Asisten á ella los Sres. Sangrador, Rodríguez, Arenillas, Redondo, Pelayo Aguayo y Pérez.

Entran en el salón los nuevos Concejales y constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Regidor D. Antonio Crespo, procedióse á la votación de cargos, siendo elegidos, Alcalde Presidente, D. Antonio Crespo; primer Teniente de Alcalde, D. Eulogio Arenillas; segundo Teniente de id., Don Bernardo Rodríguez Rojo; Regidor Síndico, D. Eufasio Sangrador.

Determinado el orden numérico de Concejales, dió el siguiente resultado: Regidor primero, D. Manuel Reol García; id. segundo, Don Anselmo Rodríguez Carrancio; idem tercero, D. Leucio Reol Boada; idem cuarto, D. Agapito de la Fuente; idem quinto, D. Manuel Redondo; idem sexto, D. Francisco Pelayo Aguayo.

A los efectos del art. 52 de la vigente ley Municipal quedó designado el Domingo para la celebración de las sesiones ordinarias, á las once de la mañana.

Día 2, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Fijar el número de tres las Comisiones en que ha de dividirse la Corporación y tres el de individuos que constituyan cada una, en la forma siguiente:

1.ª Presupuestos, arbitrios y cuentas.—D. Agapito de la Fuente, D. Manuel Reol y D. Francisco Pelayo.

2.ª Pósitos, Policía urbana y rural, Establecimientos públicos de enseñanza y Beneficencia.—Don Eufasio Sangrador, D. Eulogio Arenillas y D. Manuel Redondo.

3.ª Amillaramientos y repartos de todas clases.—D. Antonio Crespo, D. Bernardo Rodríguez y Don Anselmo Rodríguez Carrancio.

Nombrar Vocal de la Junta local de primera enseñanza al Regidor D. Agapito de la Fuente.

Día 5, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrese la sesión.

Dada lectura del acta de la anterior, se aprobó y ratificó por unanimidad, acordando el Ayuntamiento:

Designar, previo sorteo, á D. Alvaro García, D. Gregorio Olivares,

D. José García, D. Justo Márcos y D. Justo Pardo, como representantes para realizar el encabezamiento gremial obligatorio.

Día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y cumplir aquéllas que tengan relación con el mismo.

Determinar el número de secciones para la renovación de los individuos que han de componer la Junta de asociados durante el actual año económico.

Reparar los caminos vecinales por medio de prestación personal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 2.670 pesetas, remitiéndola á la Contaduría provincial á sus efectos.

Adquirir un sello oficial para la Corporación y otros dos para los registros de entrada y salida de la correspondencia oficial.

Describir la situación de la Administración municipal en sus diferentes ramos y muy particularmente los de Pósitos, Beneficencia, préstamos de láminas á labradores é instrucción pública, haciendo constar las diversas deudas que tiene el Municipio y créditos que existen á su favor por varios conceptos.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrese la sesión.

Dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, acordando el Ayuntamiento en unión de los representantes del gremio:

Establecer las bases bajo las cuales ha de hacerse efectivo el repartimiento de consumos en lo que se refiere al grupo de líquidos por medio de encabezamiento gremial forzoso.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos:

Satisfacer á D. Santiago González 8 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º

Nombrar al Secretario de la Corporación para presentar los repartimientos de consumos y expedientes de conciertos gremiales en la Administración de Hacienda, abonándole los gastos que se le originen con cargo al capítulo 11, artículo único.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Al-

calde D. Antonio Crespo ábrese la sesión.

Leída que fué el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y cumplir aquéllas que tengan conexión con el mismo.

Declarar soldado condicional al mozo Jesús Redondo Morrondo con motivo de la excepción sobrevenida después del acto de clasificación y declaración de soldados, mediante tener otro hermano sirviendo personalmente en el Ejército.

Conceder al Secretario un término prudencial para practicar el servicio de formación de las cuentas municipales de Saldaña y Bustillo del Páramo, en vista de haber sido nombrado Delegado *ad hoc*.

Adquirir por medio de suscripción la *Historia de España* de la Real Academia y que se satisfaga el importe de las entregas recibidas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Participar á D. José Boada que desde el día 1.º de Agosto próximo puede disponer de la casa donde se halla instalada la Audiencia del Juzgado.

Designar la cantidad de 80 pesetas por el concepto de renta de habitación donde se ha de establecer el Juzgado municipal nuevamente.

Comunicar á los herederos de Doña Ana Soleras que desde el día 1.º del mes próximo dispongan del local donde se encuentra instalada la Escuela pública de niñas del segundo distrito.

Día 4 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y el cumplimiento de las que afecten al mismo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Señalar el próximo Domingo para proceder al sorteo de los Vocales de la Junta municipal.

Gratificar con 2 pesetas á cada uno de los reservistas del reemplazo de 1891, las cuales serán satisfechas con cargo al capítulo 11, artículo único.

Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, 25 pesetas al Sr. Alcalde por gastos suplidos en varios viajes á la Capital para asuntos del Municipio, y 15 al Secretario por igual concepto con cargo al capítulo 11, artículo único.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrese la sesión.

Dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad.

Entrase en el orden del día y el Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos:

Proceder al sorteo de los Vocales asociados, entre los contribuyentes repartidos en secciones, el cual verificado dió el resultado que sigue:

1.ª sección, D. Alvaro García Martínez, D. Valentín Ibáñez Díez; 2.ª, D. Pedro González Pérez, Don José Ibáñez Boada; 3.ª, D. Agustín Sangrador Peña, D. Mariano Delgado Rodríguez, D. Manuel López González; 4.ª, D. Secundino Torres Juárez, D. Justo Márcos Martínez, D. Victor Trancho Boada.

Nombrar la Junta de Beneficencia.

Aplazar hasta la sesión inmediata el señalamiento de la cantidad que se ha de satisfacer á los dueños de los locales donde se hallan instaladas las Escuelas, en vista de la disparidad de criterios que existe entre aquéllos y la Comisión nombrada al objeto.

Conceder diez días de licencia por enfermo al Auxiliar de Secretaría para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Admitir la renuncia del cargo de Depositario del Pósito á D. Juan García y nombrar en su lugar para sustituirle á D. Vicente Aparicio.

Requerir á D. Facundo Tranchoy Señora viuda de D. Mariano Sahagún para que ingresen en la Caja municipal las cantidades que por intereses de inscripciones y otros conceptos retuvieron en su poder como apoderados que fueron del Ayuntamiento.

Estar á lo ordenado por la presidencia en libramiento número 4 de orden y 2.º del concepto, remunerando al Secretario y Auxiliar el servicio de formación de apéndices y repartimientos de territorial con cargo al capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto general de gastos.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Declarar soldado condicional á Santiago García López con motivo de estar otro hermano sirviendo personalmente en el Ejército y no tener otro mayor de 17 años, según resulta del expediente instruido al efecto.

Consultar por medio del *Boletín de Administración Local* la reclamación que hace el Sr. Registrador de la propiedad de Palencia sobre honorarios devengados por dicho Señor en un expediente del Pósito.

Reclamar del Sr. Interventor de Hacienda una certificación para precisar las cantidades entregadas á

los apoderados que fueron de este Ayuntamiento por intereses de inscripciones y recargos sobre las contribuciones territorial é industrial desde 1888-89 á la fecha.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrese la sesión.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Cumplir cuantos servicios se interesan en los *Boletines Oficiales* de la semana que afecten al mismo.

Nombrar en Comisión á los Señores Alcalde, Arenillas y Secretario para pasar á la Capital á consultar asuntos relacionados con el Municipio, satisfaciéndoles los gastos que se les origiuen con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º

Declarar responsables á los individuos que constitúan la Corporación en el año económico de 1893-94 de las cuotas no realizadas en el repartimiento de territorial de dicho ejercicio, mediante haberse adjudicado las fincas al Ayuntamiento.

Satisfacer al Sr. Sangrador con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, 5 pesetas por gastos suplidos en un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

Nombrar 14 Guardas temporeros con el haber de sesenta céntimos de peseta diarios cada uno, para que vigilen el viñedo durante la madurez de la uva.

*Día 1.º de Septiembre.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión dáse lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad, tomando el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Cumplir cuantos servicios se recomiendan en los *Boletines Oficiales* de la semana que tengan relación con el mismo.

Quedar enterado de haberse satisfecho por el Regidor Sr. Reol (D. Manuel), el primer trimestre de consumos al Tesoro.

Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, 5 pesetas al Sr. Alcalde, 15 al Sr. Arenillas y 5 al Sr. Reol, importe de gastos suplidos por los mismos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Desestimar una instancia de Don Facundo y D. Antonio Tranco, solicitando reconocer la deuda que por el concepto de préstamos á labradores tenía su señor padre Don Mariano, en virtud de negarse á aceptar D. José Revellón la responsabilidad de fiador que como garantía presentaban los reclamantes.

Satisfacer á D. Rosendo Sangrador 4 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos en remuneración por la entrega de la correspondencia oficial del primer trimestre, como Cartero.

Convenir en satisfacer á D. Bonifacio Matía y D. Lúcio Olivares 85

pesetas anuales cada uno por renta de los locales donde se hallan instaladas las Escuelas públicas de niñas del 1.º y 2.º distrito.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Practicar el deslinde y amojonamiento de este término jurisdiccional conforme se determina por Real decreto de 13 de Agosto retropróximo.

*Día 7 de Septiembre, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrese la sesión.

Dada cuenta del objeto de la convocatoria, el Ayuntamiento y Junta pericial tomaron los acuerdos siguientes:

Desestimar una instancia de Don Eduardo Rodríguez Tabares, vecino de Palencia, solicitando baja en la riqueza imponible con que figuran las fincas de su propiedad tituladas Páramo, Charoa de Valdemudo y Prado Redondo, á tenor de lo establecido por los artículos 114, 115 y 117 del reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, en virtud de no existir el agravio que en la misma hace mérito.

*Día 15.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Cumplir cuantas disposiciones se insertan en los *Boletines Oficiales* de la semana que afecten al mismo.

Nombrar varios cosecheros de vino para precisar el estado de madurez en que se encuentra el fruto de la uva.

Nombrar Comisionado al Regidor Sr. Reol (D. Leoncio) para la entrega de los mozos en Caja.

Satisfacer al Secretario de la Corporación 10 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, por gastos suplidos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Pagar 5 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, por jornales empleados en la recomposición de los puentes Carreastro y Arroyuelos.

*Día 19, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del objeto de la convocatoria, el Ayuntamiento, en unión del gremio de cosecheros de vino, acordaron señalar el día en que había de dar principio la vendimia.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo ábrese la sesión.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Dar cumplimiento á las circula-

res y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana que afecten al mismo.

Hacer responsable al Alcalde interino, D. José de los Buis, de 500 pesetas, en virtud de mala aplicación dada á las mismas.

Exigir al Ayuntamiento 263 pesetas 93 céntimos que entregó al Agente ejecutivo en concepto de recargos devengados por este último en un expediente seguido contra dos deudores al Pósito, las cuales se satisficieron de los fondos de dicho Establecimiento.

Nombrar á D. Antonio Alonso Auxiliar del Agente ejecutivo Don Santiago García.

Conceder al Sr. Alcalde quince días de licencia para atender á asuntos propios.

Aprobar las cuentas del Pósito de los años económicos de 1892-93 y 93-94 y se remitan al Sr. Gobernador civil para su superior resolución.

*Día 29.*

No pudo tener lugar por falta de asistencia de suficiente número de Señores Concejales.

Becerril de Campos 12 de Marzo de 1896.—El Secretario, Fidel Porras Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Crespo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día 15 del actual, acordó por unanimidad aprobarle y se remita al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Becerril de Campos 18 de Marzo de 1896.—El Secretario, Fidel Porras Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Crespo.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Lorenzo Marirrodriaga Martínez, Alcalde accidental de esta villa; D. Santiago González Pinedo, Regidor Síndico, y D. Pedro Montes, Secretario.

Hacemos saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes fechas 16 de Junio de 1853, 30 de Abril de 1856, 14 de Septiembre de 1867, 23 de Julio de 1869 y circulares de 17 de Enero de 1895 y 28 de Febrero último, cuyas disposiciones tratan del arrendamiento de fincas pertenecientes al Estado, adjudicadas por débitos de contribuciones, se sacan en arriendo por cuatro años los cuatro quifiones que posee la Hacienda en este término municipal, que ascienden próximamente á 13 hectáreas, equivalentes á 23 obradas, ya sea en conjunto ó ya por quifiones, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del que rige y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, el cual desde este día queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda

ser examinado libremente por las personas que lo deseen.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto del remate ponemos el presente que firmamos en Castrillo de Onielo á 18 de Marzo de 1896.—Lorenzo Marirrodriaga.—Santiago González.—Pedro Buey.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados adjuntos el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito por término y espacio de tres años, se anuncia la primera subasta para el día 29 del actual en la Casa Capitular y hora de las diez de la mañana y si no hubiese licitadores á los tres años, que empezarán á contarse del 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1899, se admitirán solo por el próximo, bajo el tipo de 4.660 pesetas para el Tesoro, 4.228 por el 100 por 100 de recargo municipal y 266 del 3 por 100 de cobranza, que en junto hacen la suma de 9.154 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, consiguando los licitadores en arcas municipales el importe del 2 por 100 del cupo y recargos antes de verificarse el remate ó en el acto de éste, y caso de adjudicarse se prestará una fianza á juicio del Ayuntamiento.

Pomar 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Simón Terán.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Dueñas 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Víctor Peñalva.

#### Anuncios particulares.

##### FINCAS EN RENTA.

Las personas que deseen tomar en renta varias fincas de prado y labrantío en unión de la venta titulada de la Paloma, con buenos portales, lindantes á la carretera del Estado y sitas en el pueblo de Areños, Ayuntamiento de Redondo, pueden pasar á tratar con su dueño D. Eliodoro Alvarez, vecino de Villabarúz de Campos, ó con el que suscribe como su apoderado.

Cervera de Río-Pisuerga 10 de Marzo de 1896.—Matías Martín.

5-5